

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTA ADMINISTRATIVA DE PAYUETA-PAGOETA****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa de cementerio local**

El Concejo de Payueta-Pagoeta, en sesión de 23 de mayo de 2025, ha aprobado la ordenanza reguladora de la tasa del cementerio local, y ha acordado publicar el texto íntegro de la misma, que entrará en vigor una vez que se haya llevado a cabo la presente publicación.

Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio local**Artículo 1. Disposiciones generales**

1. Este concejo, de acuerdo con texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa de cementerio del pueblo, con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

2. La Ordenanza se aplica en el pueblo de Payueta-Pagoeta.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de alguno de los servicios enumerados en la tarifa recogida en el anexo de la presente Ordenanza, lo cual determina la obligación de contribuir.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los/las solicitantes del derecho funerario, o de la prestación del servicio, y en su caso, los/las titulares de los derechos funerarios.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieran los artículos 41 y 42 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

3. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de personas ingresadas en centros residenciales de carácter social ubicados en el concejo, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de personas que forman parte de unidades familiares preceptoras de Renta Básica o cuya situación económica fuera equivalente a la necesaria para acceder a este tipo de ayuda.

Artículo 4. Base imponible

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa.

Artículo 5. Cuota

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la tarifa recogida en el anexo.

Artículo 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7. Gestión. Derechos funerarios

1. Los derechos funerarios, se concederán en los términos establecidos en el Reglamento de régimen interior para la gestión y administración del cementerio de Payueta-Pagoeta.

- a) Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- b) Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma.
- c) La autorización se otorgará una vez haya sido ingresada en el concejo la tasa correspondiente.

2. En ningún caso podrán ser titulares de concesiones las compañías de seguros de previsión o similares.

3. Los derechos funerarios se acreditarán mediante el correspondiente título que será expedido por junta administrativa.

En los títulos de derecho funerario se hará constar:

- a) Los datos que identifiquen la sepultura y el título funerario.
- b) Fecha de la adjudicación.
- c) Nombre y apellidos del titular y DNI.
- d) Precio satisfecho.

4. Las concesiones tendrán una duración de quine años en tumba en tierra y treinta años en nichos y columbarios, respectivamente.

5. El derecho funerario de inhumación, se supedita a la existencia de sepulturas en tierra, nichos o columbarios en el cementerio.

6. Al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a transmisión a su favor, los herederos testamentarios, el cónyuge/pareja de hecho superviviente, o si falta, las personas a las que corresponde la sucesión intestada.

7. Las transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto la Norma Foral General Tributaria de Álava.

Artículo 9. Disposiciones finales

La presente ordenanza, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente a los quince días hábiles a partir de su publicación completa en el BOTHA.

Artículo 10. Disposiciones transitorias

A la entrada en vigor de la ordenanza se establece un plazo de regularización de las inhumaciones habidas desde la construcción de los nichos y columbarios para la aplicación de lo establecido en la presente ordenanza.

Anexo de la tasa de cementerio local

Tasa por concesión a 15 años en tumba en tierra: 374,50 euros.

Tasa por concesión a 30 años en nicho: 1.330,00. euros.

Tasa por concesión a 30 años en columbarios: 850,00 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Payueta-Pagoeta, a 3 de julio de 2025

El Presidente

JOSÉ ÁNGEL RUIZ DE SAMANIEGO RAMÍREZ DE LA PISCINA